

DECRETO UNIVERSITARIO N° 3429

OSORNO, 23 NOV. 2015

MAT.: REGLAMENTO INTERNO FONDO
SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO

VISTOS:

1. LEY N° 19.238 del 30/08/1993, MINISTERIO EDUCACIÓN PÚBLICA.
2. D.F.L. N° 01 del 05/08/1994, MINISTERIO EDUCACIÓN PÚBLICA.
3. LEY N° 18.591 DEL 03/01/1987, y sus modificaciones, FONDO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO.
4. LEY 19.287, del 24/01/1994, modifica Ley N° 18.591 y establece normas sobre Fondo Solidario de Crédito Universitario.
5. LEY N° 19.848, del 16/12/2002, establece nuevas Normas de Reprogramación de deudas de Crédito Solidario.
6. D.S. N° 496 de 13/09/2013, Ministerio de Educación Pública, nombra Rector de la Universidad De Los Lagos

TITULO I DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1° El presente Reglamento tiene por objeto:

- 1.- Otorgar Fondo Solidario de Crédito Universitario a los Estudiantes, para cancelar sus aranceles de estudios total o parcial, según corresponda.
- 2.- Determinar la Colocación del Fondo Solidario de Crédito Universitario cada año, de acuerdo a la asignación anual del Ministerio de Educación para estos efectos.
- 3.- Responder a las disposiciones legales de la Ley 19.287, sus reglamentos y sus actualizaciones vigentes.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 2° Se otorgará Fondo Solidario de Crédito Universitario a los estudiantes que así lo soliciten, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 19.287, atendiendo a la asignación que efectuó el Ministerio de Educación (MINEDUC).

ARTICULO 3° Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo precedente, los alumnos deberán hacer efectiva su postulación a través del Formulario Único de Acreditación Socioeconómica FUAS del

MINEDUC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 19.287.

ARTICULO 4° Para los efectos de asignar el Fondo Solidario de Crédito Universitario, podrá asignarse también y solo en casos calificados por los profesionales Asistentes Sociales de la Unidad de Gestión Becas y Beneficios a aquellos estudiantes, cuya situación socioeconómica y la de su grupo familiar no les permita cancelar el valor anual de su carrera y que cumpla lo establecido en el artículo 4° de la Ley 19.287, con todo el monto máximo no podrá exceder del valor determinado entre el arancel real y arancel de referencia.

ARTICULO 5° La asignación y mantención será administrada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles a través de la Unidad de Gestión Becas y Beneficios mediante el Sistema Único de Acreditación Socioeconómica para los alumnos de primer año y por el proceso de renovación para los estudiantes de cursos superiores.

TITULO III DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 6° Podrán optar al Fondo Solidario de Crédito Universitario, los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley 19.287 y sus actualizaciones vigentes.

TITULO IV DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO

ARTICULO 7° **Los alumnos perderán el Fondo Solidario de Crédito Universitario.** Según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 19.287. Si se comprobare que ha faltado a la verdad en los antecedentes que sirvieron de base para la otorgación, en este caso perderá el derecho al crédito, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponder. Asimismo el pago del crédito otorgado hasta esa fecha, se hará exigible de inmediato.

ARTÍCULO 8° La no firma del pagaré durante el año calendario que se otorgó el Fondo Solidario de Crédito Universitario, significará que el alumno renuncia al crédito otorgado y opta por pagar directamente el valor del arancel anual de la carrera, aun cuando el estudiante haya realizado todo los tramites solicitados para la asignación o renovación de este crédito.

TITULO V
DE LAS CONDICIONES DEL CREDITO

- ARTICULO 9° Las deudas que contraigan los estudiantes por conceptos del Fondo Solidario de Crédito Universitario, se formalizarán a través de la firma notarial de un Pagare suscrito por el alumno y la Universidad de Los Lagos, según lo establecido en el Artículo N° 6 de la Ley 19.287.
- ARTICULO 10° La firma del pagaré del Fondo Solidario de Crédito Universitario suscrito por el estudiante se realizará, una vez que la Dirección de Desarrollo Estudiantil, informe e ingrese los beneficios en el Sistema eDelfos (aproximadamente en junio de cada año) esta fecha puede variar por los movimientos estudiantiles.
El pagaré legalmente firmado por el estudiante debe ser entregado en la Unidad Gestión Fondo Solidario de Crédito Universitario durante el año calendario en que se otorgó el beneficio.
- ARTICULO 11° Las deudas del Fondo Solidario de Crédito Universitario se expresaran en Unidades Tributarias Mensuales del mes de Marzo del año respectivo. El capital originalmente adeudado se ajustará en la misma proporción en que haya variado dicha unidad entre el mes que se suscribe y el mes de pago de éste. **Las deudas tienen un reajuste anual del 2% desde la firma del primer pagaré.** La deuda se hará exigible transcurridos dos años desde su egreso de la institución de enseñanza superior, por haber cursado sus estudios, esté o no en posesión del título profesional o grado respectivo. Según lo establecido en el Artículo 7° y 15° de la Ley 19.287.
- ARTICULO 12° La notificación para el primer cobro de los deudores del Fondo Solidario de Crédito Universitario, se realizará a más tardar en el mes de marzo de cada año, a la dirección postal o correo electrónico que el ex estudiante tenga vigente en el sistema. Se notificará solo el primer año en cobro, después se entenderá que el deudor asumió su responsabilidad de presentar su documentación anualmente a más tardar el último día hábil de mayo de cada año.
- ARTICULO 13° El pago de la deuda a que se refieren los artículos precedentes, se regirá por las disposiciones estipuladas en el Artículo 8° 9° 10° y 11° de la Ley 19.287.
- ARTUCULO 14° En caso que el deudor solicite la suspensión de su cuota anual, deberá solicitarla por escrito al administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario.
- ARTUCULO 15° La morosidad de esta deuda devengará un interés penal del 1% por cada mes o fracción de mes que se retrase su incumplimiento, según las disposiciones estipuladas en el Artículo 15° de la Ley 19.287.

- ARTICULO 16° La Universidad de Los Lagos podrá vender total o parcialmente la cartera de deudores de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario a Instituciones Públicas o privadas, según las disposiciones estipuladas en el Artículo 79° de la Ley 19.287.
- ARTICULO 17° Las deudas del Fondo Solidario de Crédito Universitario son deudas Públicas, según las disposiciones estipuladas en el Artículo 15° de la Ley 19.287, por lo que la Universidad podrá publicar las deudas en mora en los informes comerciales que estime.
- ARTICULO 18° Los Administradores generales del Fondo Solidario de Crédito Universitario, estarán facultados para celebrar convenios o constituir sociedades de recaudación y cobranza, según las disposiciones estipuladas en el Artículo 18° de la Ley 19.287.
- ARTICULO 19° Para los efectos de las obligaciones contraídas por los estudiantes por conceptos del Fondo Solidario de Crédito Universitario, éstas estarán respaldadas por la firma de los documentos legales y podrán condonarse Según lo establecido en el Artículo 8° y 17° de la Ley 19.287.
- ARTICULO 20° Los beneficiarios del Fondo Solidario tendrán la obligación de comunicar a la Universidad de Los Lagos, ya sea por carta certificada o en formularios proporcionados por la Universidad, de sus cambios de domicilio dentro de un plazo no superior a 30 días después de haber ocurrido el hecho. En tanto esto no ocurra, se entenderá como domicilio para todos los efectos el señalado en el respectivo pagaré.



OTRAS NORMAS



Se complementa el presente Reglamento, con la consideración de las siguientes situaciones que se deban tener presentes a la otorgación del Fondo Solidario de Crédito Universitario, la Ley 19.287 sus reglamentos y actualizaciones vigentes.

ARTICULO TRANSITORIO

- ARTICULO 1° El presente reglamento empezará a regir a contar de la fecha de su firma.
- ARTICULO 2° Déjese sin efecto el Decreto Universitario 160 de Marzo 1991, que decretaba Reglamento de Crédito Universitario, a contar de esta fecha.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


 **ARTURO CASTRO WINKLER**
CONTRALOR


 **OSCAR GARRIDO ALVAREZ**
RECTOR

OGA/ACW/VAD/MRM


Distribución:

- ADM. FONDO SOLIDARIO CRÉDITO UNIVERSITARIO
- SERVICIO ASISTENCIAL
- OFICINA DE PARTES